



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0281

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 21 de Septiembre de 2016

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 71

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado, se tiene por recibido el informe anual sobre el estado general que guarda la administración de justicia en la entidad, presentado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Segundo.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la sede temporal del Congreso del Estado, ubicada en el Centro de Convenciones Campeche XXI, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016. Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



ACUERDO No. COTAIEPC/019/16.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2016 (COMUNES Y ESPECÍFICAS) PRESENTADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PRIMERO:** Se aprueban los dos documentos denominados uno como *Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones*

de *Transparencia comunes* y otro como *Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia específicas*, presentados ante esta Comisión por cada uno de los 146 sujetos obligados en el Estado de Campeche que se encuentran enlistados en el documento que, como Anexo Único, se adjunta al presente Acuerdo, excepción hecha del sujeto obligado denominado *Tribunal Electoral del Estado de Campeche*, quien por las razones jurídicas señaladas en cuerpo de este instrumento jurídico únicamente se encuentra obligado a presentar la *Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes* que le corresponden, todo lo anterior con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al VIII de este Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publiquen, en versión digital, los documentos aprobados en la sección de Transparencia de la página oficial en Internet de este organismo garante, en un plazo máximo de diez días hábiles, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando IX de este Acuerdo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria celebrada el día doce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe

Lic. José Echavarría Trejo, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Francisca Segovia Linares, Comisionada.- M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO No. COTAIEC/019/16**

*(aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno*

*Celebrada el 12 de septiembre de 2016)*

**SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Poder Ejecutivo Estatal**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
2	Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche
3	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche
4	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
5	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche
6	Comisión de Arbitraje Médico
7	Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda
8	Consejería Jurídica
9	Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de Campeche
10	Fiscalía General del Estado de Campeche
11	Fundación Pablo García
12	Hospital Dr. Manuel Campos
13	Hospital Psiquiátrico de Campeche
14	Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche

**Poder Ejecutivo Estatal**

No.	Nombre del sujeto obligado
15	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche
16	Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche
17	Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
18	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche
19	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
20	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche
21	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
22	Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
23	Instituto del Deporte del Estado de Campeche
24	Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche
25	Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche
26	Instituto Tecnológico de Educación Superior de Hopolchén
27	Instituto Tecnológico Superior de Calkiní
28	Instituto Tecnológico Superior de Champotón
29	Instituto Tecnológico Superior de Escárcega
30	Oficina del Gobernador
31	Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche
32	Promotora para Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche
33	Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche (SEGURO POPULAR)
34	Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
35	Secretaría de Cultura
36	Secretaría de Desarrollo Económico
37	Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable
38	Secretaría de Desarrollo Rural
39	Secretaría de Desarrollo Social y Humano
40	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura
41	Secretaría de Educación
42	Secretaría de Finanzas
43	Secretaría de Gobierno
44	Secretaría de la Contraloría
45	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
46	Secretaría de Pesca y Acuicultura
47	Secretaría de Planeación
48	Secretaría de Protección Civil
49	Secretaría de Salud
50	Secretaría de Seguridad Pública
51	Secretaría de Turismo
52	Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva"
53	Sistema de Televisión y Radio de Campeche
54	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche
55	Universidad Tecnológica de Calakmul

**Poder Ejecutivo Estatal**

No.	Nombre del sujeto obligado
56	Universidad Tecnológica de Campeche
57	Universidad Tecnológica de Candelaria

Subtotal: 57

**Municipios**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	H. Ayuntamiento de Calakmul
2	H. Ayuntamiento de Calkiní
3	H. Ayuntamiento de Campeche
4	H. Ayuntamiento de Candelaria
5	H. Ayuntamiento de Carmen
6	H. Ayuntamiento de Champotón
7	H. Ayuntamiento de Escárcega
8	H. Ayuntamiento de Hecelchakán
9	H. Ayuntamiento de Hopelchén
10	H. Ayuntamiento de Palizada
11	H. Ayuntamiento de Tenabo
12	H. Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil del Municipio de Campeche
13	H. Junta Municipal de Atasta del Municipio de Carmen
14	H. Junta Municipal de Bécal del Municipio de Calkiní
15	H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón del Municipio de Hopelchén
16	H. Junta Municipal de Centenario del Municipio de Escárcega
17	H. Junta Municipal de Constitución del Municipio de Calakmul
18	H. Junta Municipal de Dzibalchén del Municipio de Hopelchén
19	H. Junta Municipal de Dzitbalché del Municipio de Calkiní
20	H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Champotón
21	H. Junta Municipal de Hampolol del Municipio de Campeche
22	H. Junta Municipal de Hool del Municipio de Champotón
23	H. Junta Municipal de Mamantel del Municipio de Carmen
24	H. Junta Municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní
25	H. Junta Municipal de Pich del Municipio de Campeche
26	H. Junta Municipal de Pomuch del Municipio de Hecelchakán
27	H. Junta Municipal de Sabancuy del Municipio de Carmen
28	H. Junta Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón
29	H. Junta Municipal de Sihochac del Municipio de Champotón
30	H. Junta Municipal de Tinún del Municipio de Tenabo
31	H. Junta Municipal de Tixmucuy del Municipio de Campeche
32	Instituto de la Mujer del Municipio de Carmen
33	Instituto de la Vivienda del Municipio de Carmen
34	Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen
35	Instituto Municipal de Planeación de Carmen

**Municipios**

No.	Nombre del sujeto obligado
36	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calkiní
37	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche
38	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Candelaria
39	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen
40	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Champotón
41	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega
42	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Calakmul
43	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Calkiní
44	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche
45	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria
46	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen
47	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Champotón
48	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega
49	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán
50	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén
51	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Palizada
52	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Tenabo

Subtotal: 52

**Poder Legislativo**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	Auditoría Superior del Estado de Campeche
2	H. Congreso del Estado de Campeche

Subtotal: 2

**Poder Judicial**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche

Subtotal: 1

**Organismos Autónomos**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche
2	Comisión de Transparencia y a la Acceso Información Pública del Estado de Campeche
3	Instituto Electoral del Estado de Campeche

Subtotal: 3

**Instituciones de Educación Superior Autónomas**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	Instituto Campechano
2	Universidad Autónoma de Campeche

**Instituciones de Educación Superior Autónomas**

No.	Nombre del sujeto obligado
3	Universidad Autónoma del Carmen

Subtotal: 3

**Partidos Políticos**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal
2	Movimiento Ciudadano
3	MORENA
4	Partido Acción Nacional
5	Partido de la Revolución Democrática
6	Partido del Trabajo
7	Partido Encuentro Social
8	Partido Nueva Alianza
9	Partido Revolucionario Institucional
10	Partido Verde Ecologista de México

Subtotal: 10

**Fideicomisos y Fondos**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	Fideicomiso de Inversión del Impuesto del 2% sobre Nóminas
2	Fondo Campeche

Subtotal: 2

**Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en materia laboral**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche
2	Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Subtotal: 2

**Sindicatos**

No.	Nombre del sujeto obligado
1	Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche
2	Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche
3	Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano
4	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (S.U.T.P.M.I.D.E.C.)
5	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal (S.U.T.S.G.M.)
6	Sindicato Único de Trabajadores de Base del H Ayuntamiento, Juntas y Comisarías Municipales del Municipio del Carmen, Campeche
7	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen
8	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche
9	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche
10	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche

**Sindicatos**

No.	Nombre del sujeto obligado
11	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación
12	Sindicato Único de Trabajadores, Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche
13	Sindicato Único del Personal Académico, Administrativo, Manual y Tecnológicos del Estado de Campeche

Subtotal: 13

**Otros\***

No.	Nombre del sujeto obligado
1	Tribunal Electoral del Estado de Campeche

Subtotal: 1

**TOTAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: 146**

\* El único sujeto obligado incluido en este rubro, si bien es una autoridad juzgadora, por su naturaleza y constitución jurídicas específicas no forma parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo cual sólo se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas por los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Esta

# SECCIÓN JUDICIAL



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**CIRCULAR No. 04/SGA/16-2017**  
**ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de septiembre de 2016.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 12 de septiembre de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**PRIMERO:** Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Licenciado Rafael Alfredo Julián Requena** para **Refrendar** su designación como **Perito Traductor e Intérprete de los Idiomas Español-Inglés** por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **Licenciado Rafael Alfredo Julián Requena**, para fungir como **Perito Traductor**

**e Intérprete de los Idiomas Español-Inglés**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente **el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Licenciado Rafael Alfredo Julián Requena**, como **Perito Traductor e Intérprete de los Idiomas Español-Inglés**; haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se comunica que la dirección del C. Licenciado Rafael Alfredo Julián Requena es Calle 33 "A" número 36 entre 58 y 60, fraccionamiento Justo Sierra, con teléfono +52-938-38-2-17-91; celular +52-938-38-3-36-77, Ciudad del Carmen, Campeche.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **uno** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

**ATENTAMENTE.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**CIRCULAR No. 05/SGA/16-2017**  
**ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de septiembre de 2016.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 12 de septiembre de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

**PRIMERO:** Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud presentada por la ciudadana **Licenciada en Ingeniería Civil Ruth Carolina León Arévalo**, para que sea **habilitada** como **Perita Valuadora Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la ciudadana **Ingeniera Civil Ruth Carolina León Arévalo**, para **fungir** como **Perita Valuadora Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales**, otorgándole Cédula para realizar tal función, por **dos años**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafo primero**, del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, para que asiente en el Libro de Registro de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Órgano, los datos de la ciudadana **Ingeniera Ruth Carolina León Arévalo**, como **Perita Valuadora Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales**, correspondientes a **nombre, materia sobre la que se autoriza, fecha de aprobación, vencimiento** y adjunte **la fotografía** del mismo al **registro**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se comunica que la dirección de la Ingeniera Ruth Carolina León Arévalo es Manzana 4, lote 15, Fraccionamiento Plan Chac; celular 982-12-1-49-51, Champotón, Campeche.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **ochenta y uno** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

**ATENTAMENTE.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**CIRCULAR No. 06/SGA/16-2017**  
**ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de septiembre de 2016.

**BR. MANUEL CRUZ BERNÉS**  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**  
**C I U D A D.**

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 12 de septiembre de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**PRIMERO:** Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud presentada por la ciudadana **Licenciada Lara Galgani**, para que sea **habilitada** como **Perita Traductora e Intérprete de los Idiomas**

**Español – Inglés**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la ciudadana **Licenciada Lara Galgani**, para **fungir** como **Perita Traductora e Intérprete de los Idiomas Español – Inglés**, otorgándole Cédula para realizar tal función, por **dos años**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafo primero**, del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, para que asiente en el Libro de Registro de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Órgano, los datos de la ciudadana **Licenciada Lara Galgani**, como **Perita Traductora e Intérprete de los idiomas Español – Inglés**, correspondientes a **nombre, materia sobre la que se autoriza, fecha de aprobación, vencimiento** y adjunte **la fotografía** del mismo al **registro**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se comunica que la dirección de la Licenciada Lara Galgani es Calle Cocoteros número 30, entre Palmas y Cedros, Fraccionamiento Bivalvo; teléfono: 938-38-1-83-92; Ciudad del Carmen, Campeche.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **ochenta y dos** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

**ATENTAMENTE.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
CIRCULAR No. 07/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de septiembre de 2016.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 12 de septiembre de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**PRIMERO:** Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de

Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana **Maestra Cinthia Tizbé Castañeda Medina**, para que sea refrendada como **perita Valuadora de Inmobiliario e Industrial**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la ciudadana **Maestra Cinthia Tizbé Castañeda Medina** para **fungir** como **perita Valuadora de Inmobiliario e Industrial**, otorgándole **Cédula** para realizar tal función, por **dos años**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafos primero y cuarto** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, para que asiente en el Libro de Registro de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Órgano, los datos de la ciudadana **Maestra Cinthia Tizbé Castañeda Medina**, como **perita Valuadora de Inmobiliario e Industrial**, correspondientes a **nombre, materia sobre la que se autoriza, fecha de aprobación, vencimiento** y adjunte la **fotografía** de la misma al registro; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se comunica que la dirección de la Maestra Cinthia Tizbé Castañeda Medina es Calle Puebla, número 1, Interior A, entre Guatemala y Honduras, Colonia Santa Ana; teléfono de oficina: 981-12-7-15-30; celular 981-16-0-21-07; Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **sesenta y tres** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

**ATENTAMENTE.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
CIRCULAR No. 08/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de septiembre de 2016.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 12 de septiembre de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

**PRIMERO:** Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de

la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud presentada por el ciudadano **Arquitecto José Casimiro Gómez Dorantes**, para que sea **habilitado** como **Perito Arquitecto y de Obras de Construcción**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **Arquitecto José Casimiro Gómez Dorantes**, para **fungir** como **Perito Arquitecto y de Obras de Construcción**, otorgándole Cédula para realizar tal función, por **dos años**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafo primero**, del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el Libro de Registro de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Órgano, el **nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación, vencimiento de la habilitación**, concedido por **dos años** al ciudadano **Arquitecto José Casimiro Gómez Dorantes**, como **Perito Arquitecto y de Obras de Construcción**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se comunica que la dirección del Arquitecto José Casimiro Gómez Dorantes es Calle 36, número 22, Colonia Puntilla; teléfono: 938-15-2-11-90; Ciudad del Carmen, Campeche.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **ochenta y tres** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

**ATENTAMENTE.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICIO No. 246/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de septiembre de 2016.

En Sesión Ordinaria verificada el día 19 de septiembre de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó y aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 14, 19, fracción VI y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado reeligió como su Presidente al Magistrado **LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2016, al mes de septiembre del año 2017.-

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

**ATENTAMENTE.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NUMERO: 13614**

C. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERÓN EXPEDIENTE NUMERO 787/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR NELI EDUVIGE RENDÓN REBOLLEDO EN CONTRA DEL C. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERÓN, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia se **PROVEE**

1) En virtud a lo anterior se observa que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por los titulares del Registro Federal de Electores, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, delegado del ISSSTE, dirección del Registro publico de la propiedad y del comercio, administrador local del servicio al contribuyente de Campeche (SAT); en donde nos informan que no obra domicilio del **C. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el articulo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

2) y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del **C. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON**, por lo que se declara la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON Y NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO, tal y como fuera decretado

mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O:** 1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis y turnado a este Juzgado el día veintidós del mismo mes y año, compareció la C. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, por domicilio ignorado que la une con el C. JORGE VIVCENTE NOCEDA CALDERON, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

**C O N S I D E R A N D O:** I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el C. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une

con el C. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

**Art. 1º.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”**

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que la C. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.**

De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos dispuesto Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de

los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio

sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO

**EL MATRIMONIO DE LOS CC. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON Y NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO.-**

V.- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan medidas provisionales, las cuales surtirán efectos, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad con anterioridad: -

I.- No se decreta nada respecto, a guarda, custodia ni alimentos para menores, en virtud de que los hijos habidos en matrimonio ya alcanzaron la mayoría de edad.-

II.- Tampoco se decreta pensión alimenticia a favor de la C. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO, en virtud de que tienen aproximadamente dieciséis años separados como se aprecia de la lectura de la demanda, y que no existe constancia alguna que indica a esta autoridad alguna enfermedad o impedimento físico que impida a la parte actora obtener los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.

De igual manera se le hace de su conocimiento a los CC. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO Y JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberán realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.

VI.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO Y JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

VII.- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil del estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

**VIII.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio al C. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON, en el domicilio ubicado en calle doce (12) por diecisiete (17) colonia Samula de esta ciudad, entregándole las respectivas copias de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días para los efectos citados, para hacer las manifestaciones que a su derecho considere.**

IX).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar

que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

X).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE: R E S U  
E L V E:

**PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO Y JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON.-**

**SEGUNDO.- RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS PARA MENORES, QUEDA ESTABECIDO LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO V PUNTO I DE ESTE FALLO.**

**TERCERO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V PUNTO II DE ESTE FALLO.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMACENTURIÓN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA**

3) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del C. JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el**

espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

4).- De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

**ARTÍCULO 16:** Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y-

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17:** Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

4) Se previene a la **C. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO**, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, y se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.

**5) Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y las dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2016.**

**LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO**

**INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. JULIA LETICIA DOMINGUEZ BUSTOS.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** El oficio número UAC/1388-15 del **LIC. ERIK ALBERTO CANO PECH, TITULAR DE CATASTRO EN EL ESTADO**, mediante el cual informa que en el padrón catastral no se encontró domicilio alguna de la **C. JULIA LETICIA DOMÍNGUEZ BUSTOS**; en consecuencia; **SE PROVEE:**

1) Acumúlense a los presentes autos el oficio de referencia para que conste como corresponda y dese vista a la parte actora par su conocimiento.

2) Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. JULIA LETICIA DOMÍNGUEZ BUSTOS**, se declara la ignorancia del domicilio, por ende se ordena emplazar a la antes nombrada, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. GILBERTO DOMÍNGUEZ BENÍTEZ**, en contra de la **C. JULIA LETICIA DOMÍNGUEZ BUSTOS**, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3) De igual forma, se hace de su conocimiento, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá

señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4) Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y podrá imponerse de los autos.

5) Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE...

LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 184/15-2016/2CI

C. EUGENIO MARCELO HEREDIA LÓEZA, -parte

demandada  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ APODERADO LEGAL DE BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDE RMÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO EN CONTRA DE EUGENIO MARCELO HEREDIA LÓEZA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - -**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mediante el cual solicita se notifique al demandado por medio del Periódico Oficial del Estado, autorizando para recibir dichos oficios de las publicaciones a RUBEN DARIO MONTERO LUNA, NOEMI LAGUNA DIAZ, ISRAEL CANUL SULUB y DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LÓEZA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LÓEZA, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- -**

**ASUNTO: 1)** Con el estado inicial y documentación adjunta del licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER

AHORA BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 82,368 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y uno de México, Distrito Federal, Licenciado ALFONSO GONZALEZ ALONSO, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES, debidamente certificada por el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la Notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, señalando para oír y recibir notificaciones domicilio ubicado en la calle agua número 66, entre calle nieve y avenida Lázaro Cárdenas de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así mismo autoriza a los ciudadanos RUBÉN DARÍO MONTERO LUNA, ISRAEL CANUL SULUB, NOEMÍ LAGUNA DÍAZ, RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, RAUL BRAGUI SÁNCHEZ JIMENEZ, JAVIER BLANCO ROBLES, SAMUEL BARRAGANLARIOS, GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, CECILIA MENDEZ CANTERO y AMYRA FLORES GUERRERO, para oír y recibir notificaciones en su nombre, nombrando como asesor técnico a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES con número de cedula profesional 7799450 y R.F.C. FOLD871230AC6; con domicilio ubicado en la calle agua número 66, entre avenida Lázaro Cárdenas y calle nieve Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; C.P. 24090, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LOEZA, (como deudor garante hipotecario) quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la calle veintiséis, número 137, de la colonia San Luis Obispo, del Municipio de Calkiní, Campeche, C.P. 24900 y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones: 1.- Del C. EUGENIO MARCELO HEREDIA LOEZA, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: **A)** El pago de la cantidad de \$5,016.79 (cinco mil dieciséis pesos 79/100 M.N) por concepto de saldo de capital vencido y las que sigan generando hasta la total solución del adeudo. **B)** El pago de la cantidad de 388,793.09 (trescientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 09/100 M.N.), por concepto de capital exigible, y los que sigan generando hasta la total solución del adeudo. **C)** El pago de la cantidad de \$18,807.59 (dieciocho mil ochocientos siete pesos 59/100 M.N.), por concepto de interés ordinario y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. **D)** El pago de la cantidad de \$1,991.59 (mil novecientos

noventa y un pesos 59/100 M.N.), por concepto de prima de seguros y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

**E)** El pago de la cantidad de \$161.71 (ciento sesenta y un pesos 71/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

**F)** El pago de la cantidad de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisiones por administración y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

**G)** El pago de la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de IVA (impuesto al valor agregado) por comisión por administración y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

**H)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

**En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado al licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 82,368 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y uno de México, Distrito Federal, Licenciado ALFONSO GONZALEZ ALONSO, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES, debidamente certificada por el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la Notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal; misma que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - **2).**- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código Procesal de la materia, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la calle agua número 66, entre y calle nieve y avenida Lázaro Cárdenas de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche;.

**3).**-Se admite como asesor técnico a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES con número de cedula profesional 7799450 y R.F.C. FOLD871230AC6; de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código adjetivo en comento.

**4)** Asimismo, no ha lugar a autorizar a los CC. RUBÉN DARÍO MONTERO LUNA, ISRAEL CANUL SULUB, NOEMÍ LAGUNA DÍAZ, RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, RAUL BRAGUI SÁNCHEZ JIMENEZ, JAVIER BLANCO ROBLES, SAMUEL

BARRAGANLARIOS, GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, CECILIA MENDEZ CANTERO y AMYRA FLORES GUERRERO, para oír y recibir notificaciones, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, apoderado y asesor técnico y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles.

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **184/15-2016/2C-I**.

6) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

7) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad de Calkiní, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; gírese atento exhorto a la C. Juez Competente Mixto Civil Familiar y Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en turno de Hecelchakan, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LOEZA, (como deudor garante hipotecario) quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la calle veintiséis, número 137, de la colonia San Luis Obispo, del Municipio de Calkiní, Campeche, C.P. 24900, con las copias simples de la demanda incoada en su contra y documentación adjunta, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS MÁS UNO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión

material del bien hipotecado a la parte actora.

8) Asimismo; gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LOEZA, bajo el número 13483 Inscripción Segunda a fojas 45-60 del Tomo CCV-I libro Primero y Sección Segunda; con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

**9) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.**

10).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

12) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria de fecha el treinta de Enero del año dos mil catorce verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.- **14).**- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial

del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

4) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados,** , en razón de lo anterior, no se autoriza la

entrega a RUBEN DARIO MONTERO LUNA, NOEMI LAGUNA DIAZ, ISRAEL CANUL SULUB y DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, del edicto ni tampoco del CD-ROOM que los contiene de manera digital.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** EUGENIO MARCELO HEREDIA LÓEZA, PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 46/15-2016/1-P-II

**AL C. FIDENCIO ÁLVAREZ MENDEZ.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA REYES Y/O ALBERTO GARCIA REYES** por su probable responsabilidad del delito de ROBO denunciado por JOSE OVIDIO AYALA LUGO; la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

En atención a lo que nos informa el C. José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial del Estado, que se desconoce el domicilio y que además es de advertirse que con antelación se había ordenado la búsqueda y localización de esta persona mediante proveído de fecha

trece de abril del año en curso, (ver foja 170), y que el domicilio que se le proporcione al Agente del Ministerio Público, para la presentación del **C. FIDENCIO ÁLVAREZ MENDEZ**, fue el único que se obtuvo como resultado de esa búsqueda y que fuera proporcionado por el Vocal del Registro Federal Electores, (ver foja 191), es por tal motivo que al haberse agotado los medios locales para la búsqueda y localización del C. ÁLVAREZ MENDEZ, sin más éxito alguno, es por lo que se cita por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que deberá comparecer ante este Juzgado:

» El día **NOVE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dieciséis, a las **DOCE HORAS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de Ampliación de declaración y Careo Procesal.-

En el entendido que de no comparecer el antes citado se decretara el Careo Supletorio con el acusado y su testimonial emitida ante el Ministerio Público, se valora en su momento procesal oportuno; así mismo se percibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, percibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-

(...)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **FIDENCIO ÁLVAREZ MENDEZ** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA**

**INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 32/15-2016/1-P-II

**AL C. RAMÓN MESA ORLAINETA y DEMBER AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **DEMBER AUGUSTO PEREZ MARTINEZ** por su probable responsabilidad del delito de ROBO denunciado por ENRIQUE CASANOVA ARJONA; la C. Juez dictó un auto el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

Ahora bien, dado lo señalado por el Encargado de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, por medio del cual informa que no se encontró registros de datos proporcionados en dicha dependencia de los CC RAMÓN MESA ORLAINETA y DEMBER

AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ, y del análisis que se hace de los autos, se tiene que se agotaron los trámites necesarios para la búsqueda y localización del domicilio de los acusados antes mencionados, no teniendo resultados favorables para llevar a cabo la diligencia de Declaración Preparatoria de los mismos, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, cítese a dichos encausados para el desahogo de la diligencia mencionada líneas arriba, el día y hora que a continuación se plantea:

» DIECISIETE del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISÉIS a las NUEVE horas con TREINTA minutos y DIEZ horas con TREINTA minutos, respetivamente.-

Debiendo dejar el Actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por lo que comuníquese esta determinación al Fiscal adscrito y defensor de oficio, para que estén presentes en esta audiencia.

(....)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **RAMÓN MESA ORLAINETA y DEMBER AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL**

**RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMITA CHABLE CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 43/14-2015/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 43/14-2015/3P-II, Instruido en contra de Sergio Nataren Morales y/o Sergio Natare Morales, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Homicidio Imprudencial por Transito de Vehículo, denunciado por el C. Felipe Guzmán Salvador, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de Agosto del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la manifestación del P. De D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, Actuario Interino realizada el uno de agosto del presente año, en la que refiere que al comunicarse vía telefónica con el C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN al número 9811089477

y al preguntare si estaba hablando con él antes mencionado, le responde algo molesto que su nombre correcto es Francisco Góngora Chan, que desconoce quién sea la persona con el nombre de GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, que son varias veces que le han estado confundiendo con la misma persona y les tiene dicho que no es la persona que andan buscando y que él se desempeña como trabajador de obras publicas en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que procede a dar por terminada la llamada con la referida persona.

Se tiene por recibido el oficio 1272/VGR-CARM/2016, remitido por el LIC. MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, Vicefiscal General Regional del Estado, por medio del cual hace del conocimiento que el C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, ha sido notificado tal y como se acredita con la copia simple del acuse de recibo donde obra su firma.-

Dado el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que el perito de la Defensa LIC. JOSE LUIS DEARA SANCHEZ, no estuvo de acuerdo con el dictamen emitido en autos por el BIOL. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ perito adscrito a la Vice fiscalía; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glóse a los autos el oficio y anexo de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

Dado lo manifestado por el P. De D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, Actuario Interino en la diligencia realizada el uno de agosto del presente año, en la que refiere que al comunicarse vía telefónica con el C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN al número 9811089477 y al preguntare si estaba hablando con él antes mencionado, le responde algo molesto que su nombre correcto es Francisco Góngora Chan, que desconoce quién sea la persona con el nombre de GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, que son varias veces que le han estado confundiendo con la misma persona y les tiene dicho que no es la persona que andan buscando y siendo que de autos se aprecia que se agotaron los medios legales para lograr la comparecencia del C. Góngora Chan ante este Juzgado, en consecuencia procédase a notificar al **C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN**, que deberá de comparecer el **CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Examen de Perito; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el

Periódico Oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Dado lo anterior se hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el C. GONGORA CHAN, se tendrá por desierta la prueba consistente en examen de perito a cargo del antes mencionado, ofrecido por la defensa en su escrito de pruebas de fecha diecinueve de febrero del dos mil quince.

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 10:50 hrs.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 05 de Septiembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 55/15-2016/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 55/15-2016/3P-II, Instruido en contra de Enrique Ruiz Salavarría, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Homicidio, denunciado por el C. Marco Antonio Ahumada Ramos, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a Uno de Septiembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con el oficio 1807/2016 remitido por la LICDA. CARMEN GLADYS ORLAINETA GALVEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita, en el cual remite el similar 40/A.E.I./2016 de fecha Diez de Agosto del año en curso, en el cual informa el tramite dado al citatorio del C. JUAN CARLOS CALDERON HERNANDEZ.

Con el Escrito de la LICDA. MAYRA ARAHI GARCIA HERNANDEZ, Recursos Humanos, en el cual informa el domicilio del C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS. Con el oficio 1430/A.E.I./2016 remitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, en el que da cumplimiento a la presentación del C. JORGE ARIEL YAN CANUL.

**ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.5580 de fecha dos de octubre de 2014, glóse a los autos los oficios y escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, dado el escrito de cuenta de la LICDA. MAYRA ARAHI GARCIA HERNANDEZ, Encargada de del Área de Recursos Humanos de la empresa **“GRUPO CABLE ASESORES S.A. DE C.V.”**, en el cual da contestación a la vista que se le diera en proveído que antecede, proporcionando el domicilio del C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS, siendo este el ubicado en Calle Alfa 19-A entre Vía Láctea Fraccionamiento Orizaba; y observándose de autos que el domicilio antes mencionado es el mismo que proporcionarían las diversas dependencias y en el cual se le ha estado citando en proveídos anteriores sin lograr su comparecencia, por lo que no tiene razón de ser mandar a citarlo en el mismo domicilio, es por lo anterior que toda vez que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización del C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS, tal y como se ordenó en proveído de fecha **CUATRO** de **ABRIL** de dos mil dieciséis, sin que se lograra la comparecencia del antes mencionado; por tal motivo y toda vez que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el **C. AHUMADA RAMOS**; procédase a notificarle al antes mencionado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en comento, para que comparezca ante este Juzgado, el día **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ**

**HORAS**, para efectos de que se desahogue la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, haciéndose constar que en caso de no comparecer la persona antes citada su ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva; por ello se ordena al C. Actuario Adscrito remitir al C. Director del Periódico Oficial del Estado en el término de **TRES DÍAS**, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 14:35 hrs.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 05 de Septiembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICO:** QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 55/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A ENRIQUE RUIZ SALAVARRIA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 58/15-2016/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. HEIDI ESTHER DIAZ DE LA CRUZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 58/15-2016/3P-II, Instruido en contra de Jorge David Reyes Ortiz y José Luis Lorenzana Cruz, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de posesión con fines de comercio, denunciado por el C. Jorge Alberto Molina Mendoza, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a uno de septiembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con el oficio 1780/2016, de la Lic. Carmen Gladys Orlaineta Gálvez, Fiscal Adscrita, por medio del cual remite acuse de recibo de la boleta citatoria marcada con numero 1071/2P-II/15-2016, remitido a los CC. Heidi Esther Díaz De La Cruz y Jonas Reyes Rodríguez; remitiendo copia del oficio 1131/A.E.I./2016, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, emitido por el C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de presentaciones de esta Ciudad.-

Con los oficios 2797/15-2016/S.M. y 2926/15-2016/S.M, de la Lic. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, por medio de los cuales informan que se declara sin materia el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Claudia Patricia Ascencio Hernández y los inculpados y dado que se declara sin materia el recurso de apelación que interpusieran los acusados José Luis Lorenzana Cruz y Jorge David Reyes Ortiz, ordenándose el archivo del toca 317/15-2016/S.M., como totalmente concluido.-

Con el oficio 1879/2016, de la Lic. Mayra Karina Petres Zavala, Fiscal Adscrita, por medio del cual remite el oficio 1320/A.E.I./2016, de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis firmado por el C. José Diego Chi Collí, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta Ciudad.-

Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se aprecia que el acusado José Luis Lorenzana Cruz, en la diligencia de notificación de fecha veintidós de julio del dos mil dieciséis, se afirma y ratifica del

desistimiento de la testimonial de descargo del C. Sánchez Nájera.-

**Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glórese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-

(...) Asimismo y dado que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio de la ateste HEIDI ESTHER DIAZ DE LA CRUZ, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación de la C. **HEIDI ESTHER DIAZ DE LA CRUZ**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional, por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día CUATRO de OCTUBRE del año dos mil dieciséis, a las NUEVE HORAS para que tenga verificativo la AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, quedara sin efecto el desahogo de la diligencia de ampliación a cargo de la antes mencionada, tomándose en consideración al momento de dictar sentencia definitiva en la presente causa el Testimonio de fecha cinco de marzo del dos mil dieciséis que rindiera en su declaración ministerial.-

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere al defensor y la fiscal que deberán estar presentes en las diligencias fijadas en líneas arriba, donde solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del citado Código Adjetivo Penal; en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial

*del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-*

**(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **HEIDI ESTHER DIAZ DE LA CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 09:50 hrs.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 05 de Septiembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 58/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A JORGE DAVID REYES ORTIZ Y JOSÉ LUIS LORENZANA CRUZ, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRAAFICANCIA EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. YESSSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE

CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 43/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A SERGIO NATAREN MORALES Y/O SERGIO NATARE MORALES, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. YESSSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 132/13-2014/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. VICENTE REYES MAGAÑA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 132/13-2014/2P-II, Instruido en contra de María Guadalupe Cruz García, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de Robo de Dependiente, denunciado por el C. Luis Gabriel Gutiérrez Ortega, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de Agosto del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Téngase por recibido el con el oficio 5295/SGA/15-2016 remitido por la MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio de los cual devuelve el **EXHORTO** número 104/15-2016/2P-II, deducido de la causa penal 132/13-2014/2P-II, en el cual de las constancias que obran en dicho exhorto se aprecian que en la razón actuarial de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis la actuario adscrita al Juzgado Tercero Penal de Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, Licenciada Erceleid Valencia Arias, se constituyó a la calle Laguna la palma de la colonia manga con la finalidad de citar a Vicente Reyes Magaña y al constituirse a la colonia

la manga las calles tienen nombre de números calle uno, dos, tres, cuatro, seis, siete y ocho, en la colonia manga dos son puros nombres de ejido como plátano y cacao, chiquigua, Buenavista, aztla, parrilla, etc por lo que se constituyó en la colonia manga tres y encuentro nombres de lagunas, laguna mecoacan, laguna del negro, laguna de playas del rosario, laguna del cobadonga, por la cual localizo laguna la palma y al cerciorarse de que es un pedazo de calle por lo que pregunto a los vecinos de lugar por la manzana 17 y le manifiestan que no hay manzana 17 que es un pedazo de calle y comienza a buscar el número 228 ya que en el exhorto señala como domicilio lote 28 manzana 17, exterior 228 por lo que se cerciora de las casas tienen numeración con número cien pero no llega al doscientos por lo que le fue imposible encontrar el número señalado, por lo que procedió a retirarse; Y en la segunda constancia actuarial se dirigió a la calle Vicente Suarez colonia Linda Vista la cual comienza en la avenida Ruiz Cortinez y al hacer su recorrido por la calle se cercioro de que las casas tienen número y hay casas de los dos lados de las ceras de la calle, y dicha calle pasa tabasco y llega hasta laguna, pregunto con los vecinos de la calle en la cual manifestaron no conocer lo que le fue imposible localizarlo.

Con el estado que guardan los autos en los que se observan que con fechas de veintiuno de junio y veintiséis de julio del dos mil dieciséis se le solicita al encargado y/o presidente del colegio de contadores público de ciudad del Carmen se sirviera a nombrar a un contador público para que fungiera como perito tercero en discordia en la materia de contaduría en la cual no hemos tenido respuesta al número de oficio 3576/2P-II/15-2016.

**Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos el oficio de cuenta y el exhorto adjunto para que obren conforme a derecho correspondan.

Toda vez, se agotan los medios legales respecto a la localización del **C. VICENTE REYES MAGAÑA**, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado al antes mencionado; por tal motivo, procédase a notificarle al citado REYES MAGAÑA, que deberá de comparecer **el treinta de septiembre de la anualidad, a las diez horas**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACION** lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial

Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes señalado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior se le hace saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona citada, su declaración inicial realizada ante el ministerio Público, será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva. Así mismo se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes señalado.

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. VICENTE REYES MAGAÑA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 10:20 hrs.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 05 de Septiembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 132/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MARÍA GUADALUPE CRUZ GARCÍA, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. JONATHAN MOO PASTRANA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/217, instruido en Averiguación del delito de CONTRA EL AMBIENTE, denunciado por la Policía Estatal Preventiva y del que aparece como probable responsable JONATHAN MOO PASTRANA Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Toda vez que se ha recibido toda la información de las dependencias públicas en las cuales no hay registro del domicilio alguno a nombre del acusado JONATHAN MOO PASTRANA, o en su caso es el domicilio registrado en autos, resulta procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar al C. JONATHAN MOO PASTRANA, **por medio de edictos los puntos resolutivos** de la resolución de fecha **veintinueve de abril del dos mil dieciséis**; por lo que **publíquese lo anterior por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes**. Asimismo se le apercibe al sentenciado JONATHAN MOO PASTRANA, que de no realizar manifestación alguna en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, se le tendrá por conforme con la resolución publicada. Por último se le hace saber a la C. Actuaría de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas. A continuación se procede transcribir los puntos resolutivos de la sentencia definitiva. PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184, fracción I, y 29, fracción III del Código Penal del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 20 de julio de 2012. SEGUNDO: **JONATHAN MOO PASTRANA**, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO, previstos y sancionados de acuerdo a lo que

disponen los 184, fracción I, y 29, fracción III del Código Penal del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 20 de julio de 2012. TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el Sentenciado **JONATHAN MOO PASTRANA**, se le impone UNA PENA DE DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y multa de un salario mínimo consistente en \$56.70 (son cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.), correspondiente al día de los hechos, ello de conformidad con el artículo 184, fracción I, del Código Penal del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el viernes 20 de julio de 2012. Es de mencionarse que el Trabajos a favor de la comunidad, impuesto deberá de cumplirse en los términos precisados en la presente sentencia y en la forma que designe el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche. Se transcriben para mejor comprensión, los artículos 54 y 55 del Código del Penal del Estado.

**“...Artículo 54.-** El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones educativas, de asistencia social o instituciones privadas asistenciales, en forma tal que no resulte denigrante a la dignidad humana del sentenciado y se ajuste a los términos del tercer párrafo del artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.-

**“...Artículo 55.-** El trabajo se llevará a cabo en jornadas de tres horas dentro de períodos distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso del sentenciado, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora y procurará que sea acorde a su profesión, oficio o aptitud...”.-

**“...Artículo 56.-** El trabajo a favor de la comunidad podrá imponerse como sanción autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa, en su caso. El juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá imponer como sanción autónoma el trabajo a favor de la comunidad, además de los casos específicos previstos por este Código.

Cuando se encuentre en tal hipótesis, deberá atender a lo establecido en los artículos que anteceden, además tomar en cuenta las circunstancias generales y especiales a que se refieren los artículos 97 y 98 de este ordenamiento...”.-

CUARTO. Respecto al pago de la reparación del daño, con fundamento en los artículos 1º y 20 apartado “B” Constitucional, 39, 40 fracción I y 42 del Código Penal vigente en el Estado, NO SE CONDENA AL PROCESADO A PAGO ALGUNO, en virtud de que la Representación Social se obtiene de solicitar reparación del daño alguna toda vez que los bienes que fueran sustraídos por el hoy acusado JUAN CARLOS ÁVILA MEDINA, fueron

recuperados por los agentes aprehensores de la Policía Estatal Preventiva y posteriormente puestos a disposición del agente del ministerio público investigador. QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos. SEXTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEPTIMO: Dese vista al acusado para que al momento de la notificación manifieste si se opone o no a la publicación de sus datos personales en término de lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado. OCTAVO: Notifíquese a las partes y cúmplase. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada VERONICA DEL JESUS PECH CHI, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de Septiembre del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. MARTHA ELENA AVILA HUCHIN.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/10227, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por Martha Elena Avila Huchin y del que aparece como probable responsable DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE y otro.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN

DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Toda vez que la suscrita juzgadora ha agotado los medios de localización a su alcance a fin de notificar a la denunciante **MARTHA ELENA ÁVILA HUCHIN** y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal del presente asunto; de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la suscrita juzgadora tiene a bien notificar la **sentencia** de fecha **doce de julio de dos mil dieciséis** a la denunciante **MARTHA ELENA ÁVILA HUCHIN**, por **PERIÓDICO OFICIAL**, por lo que se comisiona al C. Actuario de este juzgado para que realice las publicaciones mencionadas debiendo dejar constancia en autos de haber realizado las mismas. Por lo que la suscrita juzgadora se sigue reservando el derecho de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, su defensora pública en contra de la sentencia en comento, hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior, de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos.- A continuación se procede transcribir los puntos resolutive de la sentencia. PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267 en relación con los artículos 280 primer párrafo, 281 fracción II y IV, 282, 283, 284, 285 y 11, fracción III del Código Penal del Estado derogado en relación con el 144, Apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de cometerse el delito, denunciado por el C. ADAN FELIPE ROMAN DE LA CRUZ. SEGUNDO: DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267 en relación con los artículos 280 primer párrafo, 281 fracción II y IV, 282, 283, 284, 285 y 11, fracción III, del Código Penal del Estado derogado en relación con el 144 Apartado A Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de los hechos, denunciado por el C. ADAN FELIPE ROMAN DE LA CRUZ. TERCERO:

Por la responsabilidad en que incurrió el acusado C. DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, se le impone, una pena de VEINTICINCO años de prisión misma pena que deberá de purgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, toda vez que no amerita beneficio alguno. CUARTO: En término de lo que establece los numerales 27 y 28 del Código Penal del estado derogado resulta procedente CONDENAR al acusado C. DIEGO ARTURO MUÑOZ

ICTE, al pago de la Reparación del Daño a favor del C. ADAN FELIPE ROMAN DE LA CRUZ, hijo del hoy occiso, y observando que efectivamente se encuentra debidamente el daño moral por la pérdida de la vida del padre del hoy denunciante, por tal motivo y en término de lo que disponen los artículos 27, 28, 31 del Código Penal del Estado en vigor, se condena a C. DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, al pago de la Reparación del Daño a favor del C ADAN FELIPE ROMAN DE LA CRUZ, al pago en forma mancomunada y solidaria de la cantidad de \$204,001.50 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL UN PESOS 50/100 MN), cantidad que deriva de \$66.45 (SON: SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 MN) que es el salario mínimo vigente en la entidad, misma que elevada al cuádruplo da la cantidad de \$265.80 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 MNM) que se extiende a 730 días de salario mínimo que establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo dando la cantidad de \$194,034. 00 (SON: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M,N) que es lo que constituye el daño moral, aunado a la cantidad de \$9,967.50 (SON: NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 MN) como importe de 150 días de salario mínimo por concepto de gastos funerarios a favor de la concubina e hijo del hoy occiso. QUINTO: Tal como se señala en el considerando quinto de este fallo se ordena practicar Tratamiento Psicológico al sentenciado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, tratamiento psicológico por la dependencia debidamente acreditado para ello, dicho tratamiento es con el objetivo principal el de mejorar las posibilidades de reinserción social y de no reincidencia en el delito, mas aun que el sentenciado es persona joven. SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.- SEPTIMO: En acatamiento a lo que establece el artículo 39 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese a los sentenciados haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándola con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.- OCTAVO: De conformidad con el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.- NOVENO: Tan pronto cause ejecutoria el presente fallo, en términos de lo que establece el numeral 392 del Código Penal del Estado en vigor, archívese el presente expediente como asunto concluido. DECIMO: Dese vista al inculpado para que al momento de la notificación manifieste si se opone a la publicación de

sus datos personales, en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Publico del Estado. Publicada en el Diario Oficial del Estado, en el dos mil siete. DECIMO PRIMERO: Remítase mediante atento oficio copias debidamente certificadas de la presente sentencia a la C. Directora del CE.RE. SO de San Francisco Kobén, Campeche. Para su conocimiento y efectos legales correspondientes a que haya lugar. DECIMO SEGUNDO: De conformidad con lo que dispone los artículos 42 y 43 del Código Penal del Estado derogado se le suspende al sentenciado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE sus derechos políticos por el tiempo que dure la pena impuesta.- DÉCIMO TERCERO: Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante el Licenciado VICTOR MANUEL MAY MARTINEZ, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de Septiembre del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. BRAULIO ADRIAN VALLEJO SOSA**

En el expediente 0401/09-2010/304, instruido en averiguación del delito de Lesiones y Daños en Propiedad Ajena a Titulo Culposo denunciado por Braulio Adrian Vallejos Sosa y del que aparece como probable responsable Teresita de los Ángeles Gutiérrez America; la Jueza de este conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

Toda vez que mediante Sesión Ordinaria verificada el día 8 de agosto de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el siguiente acuerdo:

“...ACUERDO POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE ESTABLECEN LOS JUZGADOS AUXILIARES DE EXTINCIÓN PARA DICHOS JUZGADOS, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”

En el cual en sus puntos de acuerdo segundo, cuarto, y quinto primer y segundo párrafo, mismos que dicen a la letra:

“...SEGUNDO.-Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominará Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del quince de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Lic. Carlos Aviles Tun.

CUARTO.- Las titulares de los actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, adoptan la modalidad de auxiliares del proceso de extinción de los juzgados a los que se fusionan; conocerán de los expedientes que actualmente se encuentran en trámite bajo su conocimiento que se hallan en las etapas de cierre de instrucción, vista pública, citación para sentencia, sentencias dictadas, y sentencias ejecutoriadas, tendrán la denominación respectiva de Juzgado Auxiliar de Extinción, asimismo, conocerán de los exhortos, despachos y requisitorias que sean remitidos a los Juzgados del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se identificarán con los ordinales primero y segundo, respectivamente.-

QUINTO.- A partir del quince de agosto del presente año, se excluyen definitivamente del turno de conocimiento a los actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán conforme al sistema ordinario de turno entre los actuales Juzgados Segundo y Cuarto del Ramo Penal, en el citado Distrito, quienes se denominarán Primero y Segundo del Ramo Penal en términos del presente Acuerdo.-

En atención a lo manifestado por la Licda. Gabriela Jiménez Ortiz, actuaría adscrita al Juzgado Menor del Tercer Distrito Judicial y toda vez que no se ha logrado la notificación al denunciante Braulio Adrian Vallejo Sánchez, el proveído de fecha 18 de abril de 2016, en la cual se decreta el sobreseimiento por desistimiento de la presente causa penal a favor de la Teresita de los Ángeles Gutiérrez America, debido a que en el domicilio proporcionado en autos, ya no es habitado

por el mismo, tal y como consta por la nota actuarial, para no seguir retrasando la secuela procesal, en perjuicio de la procesada, es procedente notificar al denunciante Braulio Adrian Vallejo Sánchez, el proveído de fecha 18 de abril de 2016, en la cual se decreta el sobreseimiento por desistimiento de la presente causa penal a favor de la Teresita de los Ángeles Gutiérrez America, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, toda vez que se está retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. MARIBEL DEL C. BELTRAN VALLADARES JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, procedo a notificar al ciudadano BRAULIO ADRIAN VALLEJO SOSA, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ignorarse su paradero actual.

A t e n t a m e n t e.- Lic. Senen Francisco Peña Euan, Actuario Interino adscrito al Juzgado Segundo Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 303/11-2012/1C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominado “BBVA BANCOMER Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER”

en contra de la ciudadana Fabián López Arce Morales, como acreditado y la ciudadana Griselda Ramiro Soriano como obligada solidaria. El cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** Predio ubicado en la Privada de la Calle Veracruz, numero 12, del Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, de esta Ciudad Capital, inscrito a nombre del ciudadano FAVIAN LOPEZ ARCE MORALES, de fojas 42 A 52, del Tomo 475, Volumen E, Libro Primero y Sección Primera de este Registro Bajo Inscripción IV, numero 27608.-

Téngase como postura base la cantidad de \$1,461,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$974,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.),.

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL DOS MIL 2016, A LAS 11:00 HORAS.-

Atentamente.- Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 456/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE LUIS SONDA YE, EN CONTRA DE LA CIUDADANA CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO:** URBANO MARCADO CON EL NUMERO 83-A UBICADO EN CALLE SALVADOR DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD. **AL OESTE** MIDE 04.50 METROS Y COLINDA CON LA CALLE SALVADOR DE SU UBICACIÓN, POR SU COSTADO DERECHO, **AL NORTE** MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANTONIO MOO SEGOVIA, POR SU **COSTADO EZQUIERDO SUR**, MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR CELSO SOBERANIS, Y **POR SU FONDO ESTE**, MIDE 04.50 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ONESIMO CACHY CIERRA EL

PERIMETRO (TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL TOTAL DE DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE CANDELARIA GONZALEZ ESTRADA NUDA PROPIEDAD Y WILFRIDO RAMON UITZ SEGOVIA USUFRUCTO VITALICIO DE FOJAS 97 A 100 DEL TOMO 261 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BAJO INSCRIPCION II N°. 47133.

**TENIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE 497,000.00 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIETE MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$331,333.33 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO EL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-**

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### **EDICTO**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 310/14-2015/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS LICDOS. ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y LUIS FELIPE CHI CANUL, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL C. GREGORIO SOBERANIS SOLIS EN CONTRA DEL C. ALCIDES HORACIO BALBOA MUÑOZ. -

En tal razón de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal la venta del 50% de la parte alícuota del inmueble consistente en el **predio urbano número 40, de la calle 31C, MANZANA 6 DEL ANDADOR PUERTO REAL, UNIDAD HABITACIONAL CAMARONEROS II de esta Ciudad del C. ALCIDES HORACIO BALBOA MUÑOZ.- CARACTERISTICA DE LA ZONA:** HABITACIONAL DE SEGUNDO ORDEN.- **TIPO DE CONSTRUCCION:** CASA HABITACION DE UNO Y DOS NIVELES.- **INDICE DE SATURACION DE LA ZONA:** 90%.- **POBLACION:**

NORMAL DEL INDICE SOCIO ECONOMICO MEDIO.- **CONTAMINACION AMBIENTAL:** NO EXISTE.- **USO DEL SUELO:** HABITACIONAL, CON ALGUNOS COMERCIO.- **VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LA MISMA:** ACCESO FACIL POR CALLE 31 C DE REGULAR FLUJO VEHICULAR.- **SERVICIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO:** SERVICIO DE AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRAMIENTO PUBLICO, ESCUELAS IGLESIAS, PARQUES SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO, TELEFONO, CALLES PAVIMENTADAS; **UBICACION DEL TERRENO Y ORIENTACION:** AL NORTE MIDE 6.75 MTS Y COLINDA CON LOTE 39, AL SUR MIDE 6.75 MTS Y COLINDA CON AND PUERTO REAL, AL ESTE MIDE 15.00 MTS Y COLINDA LOTE 42, AL OESTE MIDE 15.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 38; **TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION:** PLANA Y REGULAR.- **DENSIDAD HABITACIONAL:** DE 200 HAB/HA; **INTENSIDAD DE CONSTRUCCION:** LENTA.- **TIPO DECONSTRUCCION:** MUROS DE BLOCKS Y TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLA; **EDAD DE LA CONSTRUCCION:** 20 AÑOS PROMEDIO.- **VIDA UTIL REMANDANTE:** 30 AÑOS; **CALIDAD DEL PROYECTO DE LA CASA HABITACION:** REGULAR.- **ELEMENTOS DE CONSTRUCCION:** CIMENTOS: DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO.- **ESTRUCTURA:** CADENA, CASTILLOS, TRABES, COLUMNAS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO, CON MURO DE BLOCKS 15X20X40 CM. TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLA.- PISOS DE VITROPISO, INSTALACION HIDRAULICAS Y SANITARIA: MUEBLES DE BAÑOS REGULARES.

SIRVIRA DE BASE AL REMATE DEL 50% BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$797,075.95 (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.**

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE JULIO DE 2016.- JUEZA PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LAASUNCION CRUZ LOPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. HILDA DEL CARMEN LOPEZ PEREZ.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO**

**JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**TERCERA ALMONEDA**

**SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 424/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS, APODERADO LEGAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ERASMO LOZANO DUECK Y ELENA WIEBE WIEBE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

*“PREDIO RÚSTICO UBICADO EN HOPELCHEN, CAMPECHE. CON SUPERFICIE DE CIENTO ONCE HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS, EN FORMA TRIANGULAR.*

**SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$926,080.00 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$617,386.66.**

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las \_\_\_\_\_ 11:00 \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ NOVIEMBRE \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ 2016 \_\_\_\_\_. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-----

**ATENTAMENTE.-** Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**TERCERA ALMONEDA**

**SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 529/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE, S.A DE C.V SOFOM, E.N.R. EN CONTRA DEL CIUDADANO RODOLFO LOZANO WIEBE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

*“PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA EX HACIENDA ICHEK, DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE.*

**SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,685,520 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,123,680.**

**A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:**

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **27** del mes de **OCTUBRE** del año **2016** Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**ATENTAMENTE.-** Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**CUARTA ALMONEDA**

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **338/13-2014/J3°C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el **LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS**, en su carácter de Apoderado General de **AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.** en contra del **CIUDADANO JUAN CARRERA CARRERA**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

*PREDIO URBANO UBICADO EN LA ZONA 3, LOTE 3, MANZANA 80, TOMO 30-A, FOJAS 81 A 84, INSCRIPCIÓN I, NUMERO 2763, ESCARCEGA, CAMPECHE.*

Teniendo como **base** la cantidad de **\$380,635.20** y como **postura legal** la suma de **\$253,756.80.-**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **17 DE OCTUBRE** del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA**

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 79/15-2016/1C-II.**

**EXPEDIENTE: 1071/10-2011/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **SARA DEL CARMEN VASCONCELOS MONTEJO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE JULIO DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- -

C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DE LA SEÑORA. MANUELA JESUS CU PISTE, CONOCIDA TAMBIEN COMO MANUELA DEL JESUS CU PISTE, CONOCIDA TAMBIEN COMO MANUELA DE J. CU PISTE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 13 de septiembre del año 2016.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

